



**ALCANCES DE LA POSICIÓN DEL OSITRAN
RESPECTO A LA LEY N° 31018 -
“LEY QUE SUSPENDE EL COBRO DE PEAJES EN LA
RED NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y LOCAL
CONCESIONADA, DURANTE EL ESTADO DE
EMERGENCIA NACIONAL DERIVADO A CAUSA
DEL BROTE DEL COVID-19”**

Lima, 15 de mayo de 2020

Texto de la Ley N° 31018

Ley que suspende el cobro de peajes en la red vial nacional, departamental y local concesionada, durante el Estado de Emergencia Nacional declarado a causa del brote del Covid-19*

“Artículo único.- Suspensión del cobro de peaje

*Suspéndese con carácter excepcional y provisional del cobro de peaje en todas las unidades de peaje de la red vial nacional, departamental y local concesionada, con el objeto de evitar el contacto con los usuarios y cumplir con el aislamiento obligatorio mientras dure el estado de emergencia nacional dispuesto por el Poder Ejecutivo ante los riesgos de propagación del COVID-19.
La suspensión establecida en el presente artículo no causará ni generará derecho compensatorio”.*

* Norma publicada en el diario oficial El Peruano el 9.5.2020.

I. Antecedentes de la aprobación de la Ley N° 31018

30.3.2020 - Los Congresistas de grupo parlamentario Acción Popular presentan Proyecto de Ley N° 4951 “Ley que suspende el cobro de peajes en ambas vías, a nivel nacional, mientras dure el estado de emergencia nacional decretado por el gobierno”.

1.4.2020 - Los Congresistas de diversas bancadas presentan el Proyecto de Ley N° 4985, “Ley que suspende el cobro de peajes en todas las rutas a nivel nacional durante el Estado de emergencia declarado a causa de la pandemia COVID-19”.

3.4.2020 - El Pleno del Congreso de la República delibera sobre el texto sustitutorio de la propuesta normativa, aprobándolo por mayoría en la primera votación y exonerándolo de segunda votación.

6.4.2020 - El Congreso de la República remite al Poder Ejecutivo la Autógrafa de ley para su respectiva promulgación.

29.4.2020 - El Poder Ejecutivo observa la autógrafa de ley aprobada por el Congreso de la República.

7.5.2020 - El Congreso aprueba por insistencia con 102 votos a favor, 1 en contra y 25 abstenciones, la ley que suspende el cobro de peajes a nivel nacional durante el Estado de Emergencia.

II. Antecedentes de la solicitud de presentación de la Presidenta del Consejo Directivo del OSITRAN ante el Congreso

9.5.2020 – Publicación de la Ley N° 31018 -Ley que suspende el cobro de peajes en la red vial nacional, departamental y local concesionada, durante el Estado de Emergencia Nacional declarado a causa del brote del Covid-19 en el diario oficial El Peruano.

11.5.2020 – Mediante Oficio N° 006-2020-2021/RSER-CR, el Congresista Rennan Espinoza Rosales solicita al Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República invitar a la Presidenta Ejecutiva del OSITRAN para que informe sobre sus declaraciones a la Ley N° 31018, alcanzando un cuestionario de 19 preguntas para su atención.

13.5.2020 – Mediante Oficio N° 051-2020-2021/CTC-CR el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República convoca a la Presidenta Ejecutiva del OSITRAN a la sesión virtual de la mencionada comisión, prevista para el día martes 19 de mayo, a fin que exponga los temas relacionados a sus declaraciones respecto a la Ley N° 31018, así como absuelva el pliego de preguntas formulados en el Oficio N° 006-2020-2021/RSER-CR del Congresista Rennan Espinoza Rosales .



OSITRAN

Oficio N° 006-2020-2021/RSER-CR
del Congresista
Rennan Espinoza Rosales
Pág. 1/2



KENNAN ESPINOZA ROSALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 11 de mayo de 2020

OFICIO N°006-2020-2021/RSER-CR

Señor Ing.

LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO

Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República
Presente.-

REFERENCIA.- Ley N° 31030, "Ley que suspende el cobro de peajes en la red nacional, departamental y local concesionada, durante el Estado de Emergencia Nacional declarado a causa del brote del COVID-19"; para proteger el interés público de la salud y la vida.

ASUNTO.- Solicita invitar a la Presidenta Ejecutiva de OSITRAN Verónica Zambrano Copello para que informe ante la Comisión sobre sus declaraciones de la Ley N° 31030.

Previo cordial saludo me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitarle se invite con carácter de "URGENTE" a la Presidenta Ejecutiva de Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte – OSITRAN, Verónica Zambrano Copello, para que informe y sustente ante la comisión de su digna presidencia, sus declaraciones respecto a la Ley N° 31030 y su aplicación de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, conforme a los siguientes puntos:

- 1) Para que diga quien la nombro como Presidenta del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), y precise si fue en el Gobierno del Ex. Presidente Pedro Pablo Kuczynski Godard.
- 2) Para que sustente jurídicamente su declaración de Inconstitucionalidad de la Ley N° 31030 y precise cual es el artículo que está modificando de los contratos.
- 3) Para que sustente puntualmente porqué los contratos de concesión no pueden ser modificados por ley.
- 4) Para que explique el fundamento jurídico de su declaración "que la Ley N° 31030 aprobada por el Congreso tiene un efecto similar al de una expropiación en la que no se paga ninguna compensación al titular de la propiedad que se expropia".
- 5) Para que explique su declaración: "no puede ser que el Estado a través del Congreso sea el primero que incumpla la ley".
- 6) Para que diga si tiene conocimiento del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, mediante el cual se dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, prorrogado con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, y el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM hasta el 10 de mayo de 2020; y ahora ha sido ampliado hasta el 24 de mayo del 2020.
- 7) Para que explique si mediante la Resolución Directoral N° 000592-2020-MTC/20 se suspendió el cobro en peajes de la red vial nacional no concesionada por la Emergencia Sanitaria; para Ud., la vida de los trabajadores de los peajes de la red vial concesionada no tienen el mismo valor que la de los trabajadores no concesionados.

8)

- 9) Para que diga, si ha solicitado la prueba de Coronavirus COVID-19 para todos los trabajadores que laboran en los peajes en la red nacional, departamental y local concesionada.
- 10) Para que explique porque el principal perjudicado será el usuario, ya que no se podrá exigir a las empresas concesionarias el cumplimiento de sus obligaciones de mantenimiento de las vías.
- 11) Para que explique si el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM en su artículo 10) contempla que en casos excepcionales se puede "Contratar temporalmente los servicios de empresas especializadas, hasta la suscripción de un nuevo contrato de concesión, en casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la concesión, terminación de contrato o caducidad del mismo, a fin de evitar la paralización del servicio. Los contratos temporales no tendrán, en ningún caso, duración superior a un año calendario".
- 12) Para que explique si es factible que las Direcciones Regionales de Transportes de los Gobiernos Regionales pueden realizar vía convenios el servicio de mantenimiento de las vías en sus jurisdicciones.
- 13) Para que explique si tiene conocimiento que el artículo 1355* del Código Civil establece que: "La ley, por consideraciones de interés social, público o ético puede imponer reglas o establecer limitaciones al contenido de los contratos".
- 14) Para que diga si tiene conocimiento que la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, en su numeral II) del Título Preliminar, establece que: "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".
- 15) Para que diga si tiene conocimiento que el artículo 38° de la Constitución Política establece que todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.
- 16) Para que diga, si es consiente que su conducta y declaraciones se encuentran dentro del contexto del delito de exponer a peligro de muerte o de grave e inminente daño a la salud de los trabajadores que atienden las casetas de peajes, los cuales son expuestos al contagio y transmisión del virus COVID-19.
- 17) Para que diga si es consiente que sus declaraciones producen alarma en la población propalando noticias controversiales atribuyendo a las empresas concesionadas que demandaran millonarias sumas de dinero por indemnizaciones en perjuicio de la población, constituyendo delito de pánico financiero.
- 18) Para que diga por qué Ud., ha incumplido los Principios Y Deberes Éticos del Servidor Público, el cual establece que el servidor público está obligado a actuar con respeto de la Constitución y las Leyes, y obran con transparencia, Independencia y lealtad al Estado de Derecho.
- 19) Entonces explique porque no respeta la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación si el mandato constitucional es muy claro.

Agradeciendo anticipadamente su gentil atención, le reitero los sentimientos de mi especial consideración y aprecio personal.

Atentamente,



RENNAN ESPINOZA ROSALES
Congresista de la República

GRACIAS

GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO
Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios

OSITRAN